RADICACIÓN 080014189008-2020-00082-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELECTRICOS E ILUMINACION S.A.S
DEMANDADO: EMPRESA DE DISEÑO Y CONSTRUCCION EDICION ATLANTICO S.A.S

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente Proceso, informando que la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada por el Despacho. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de abril de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de treinta (30) días contados a partir del auto calendado 22/11/2021, a través del cual se requirió a la parte demandante para que efectuara la notificación a la parte ejecutada, sin que dicha carga hubiere sido cumplida, este Despacho, conforme lo dispone el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del CGP, tendrá por desistida tácitamente la demanda, y, en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Así mismo, se condenará en costas a la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En el evento de existir embargos de remanentes, póngase los bienes embargados a disposición de la autoridad que corresponda.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutante. Liquídense.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído ARCHIVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713d4841e11e20c04e3f9fcd71793c1ce2b60b7d71e3de4c7cb368934d9f580c**

Documento generado en 15/04/2024 03:37:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica